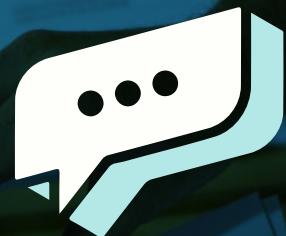


CICLO DE CHARLAS LEP 2025



"DERECHO ELECTORAL Y VIDA POLÍTICA EN ARGENTINA"

2° ENCUENTRO

PARTIDOS, ALIANZAS Y ELECCIONES. LA COMPETENCIA ELECTORAL EN ARGENTINA

24 de abril de 2025

Expositor: Cristian Romera Belis¹

Informe elaborado por: Rocío Berlanga²

Difícilmente se pueda refutar una premisa tan sencilla como la siguiente: **los partidos políticos habilitan el tránsito entre la voluntad popular y la competencia electoral.** Sin embargo, para comprender esta afirmación en toda su profundidad es necesario complementar los valiosos aportes que nos ha legado la ciencia política, y considerar que lo político también adquiere forma en el plano institucional a través del derecho.

Dado que el acceso a cargos públicos está regulado por las legislaciones vigentes, es menester comprender qué requisitos impone nuestro sistema jurídico para otorgar reconocimiento judicial a una organización partidaria. En este marco, la ley 23.298 —conocida como “Ley Orgánica de los Partidos Políticos”, sancionada en 1985— establece los principios generales, las condiciones para la constitución y funcionamiento de los partidos y los motivos por los cuales éstos pueden perder su personalidad jurídico-política. En el ámbito federal, los partidos se clasifican en dos categorías según los cargo que pueden presentar: los de distrito, que participan postulando candidatos/as para cargos legislativos, y los nacionales, que son los únicos habilitantes a presentar fórmula presidencial.³

El reconocimiento legal de los partidos está sujeto al cumplimiento de tres condiciones principales. La primera de ellas es la existencia de un “grupo de electores” ligados por un lazo político permanente, situación que se materializa en la conservación de cierto número de afiliados/as, cantidad que varía según la población de cada distrito. El segundo requisito es el que hace del partido “una organización estable”, que debe estar reglada por una carta orgánica que garantice el funcionamiento democrático interno, incluyendo la participación amplia de sus integrantes y la renovación periódica de las autoridades. A ello se le suma el principio de paridad de género, que establece que el 50% de los cargos partidarios deben estar ocupados por mujeres. El tercer requisito es el *reconocimiento judicial definitivo a su personalidad jurídico-política*, que habilita la participación de dicha agrupación en el sistema electoral.

Entre los requisitos para obtener dicha personalidad se encuentra la elaboración de un acta constitutiva en la que esté plasmada la voluntad expresa de armar una organización partidaria⁴, donde debe constar la

¹ Profesor de Política, Derecho I y II en la Lic. Estudios Políticos (UNGS).

² Lic. en Estudios Políticos y becaria en docencia e investigación en la asignatura Sociología Política. Integrante del proyecto de investigación “Actores, lógicas de apoyo/oposición y coaliciones en el gobierno del Frente de Todos”, radicado en el Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Maestranda en Ciencias Sociales (UNGS/IDES).

³ Infoleg (s.f.). Ley 23.298. Recuperado en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23893/texact.htm>

adopción de un *nombre* que permita condensar la identificación tanto al interior de la organización como entre ésta y su electorado, situación que cobra aún más relevancia en el plano local.⁵ Además, es fundamental la presentación de una *declaración de principios* así como sus *bases de acción política*, instrumentos que delimitan los principios del partido y el modo en que pretende materializar sus propuestas, es decir, cuáles serán las políticas públicas que impulsará.

El grado de cumplimiento de estos requisitos define el estatus del partido. Si el trámite para obtener la personalidad ha comenzado, el partido tiene un reconocimiento precario que se denomina “en trámite”. En cambio, al cumplimentar lo detallado en el artículo 7 de la ley citada, obtiene lo que se conoce como *reconocimiento provisorio*: aún no puede presentar candidatos en elecciones nacionales y debe, en un plazo específico, cumplimentar el total de afiliados/as mínimos (4.000 para el caso de PBA y CABA), junto con otros requisitos formales. Por último, el reconocimiento es definitivo cuando el partido cumple todas las condiciones mencionadas anteriormente –detalladas en el art. 7 bis–; y mantiene su estatus mientras participe de elecciones y respete el orden público.⁶

Debido a su carácter federal, la estructura política argentina opera en distintos niveles, tanto distrital como nacional. No obstante, la normativa vigente no logra cristalizar las transformaciones del escenario político-electoral contemporáneo, marcado por una creciente competencia entre alianzas. En este contexto, los partidos pueden conformar alianzas locales o nacionales entre dos o más agrupaciones. Incluso aquellos que no cuentan con personalidad a nivel nacional pueden integrarse a una alianza y participar en elecciones presidenciales, siempre que lo hagan junto a, al menos, un partido con reconocimiento definitivo nacional. Vale recalcar en este punto, que los partidos distritales sólo pueden dar origen a un partido nacional –y con ello postular candidatos/as a fórmula presidencial– si logran el estatus “definitivo” en cinco o más distritos

⁴ Esta debe estar acompañada de constancias que acrediten la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (%) del total de los inscritos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000).

⁵ Como ejemplo vale mencionar los partidos: “Movimiento popular neuquino”, “Identidad salteña”, “Primero Jujuy”, etc.

⁶ Al 31 de marzo de 2025 en Argentina existen 47 partidos nacionales y 722 distritales. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el distrito que detenta la mayor cantidad de partidos que integran uno de orden nacional. En tanto, la provincia de Buenos Aires es la unidad subnacional que tiene la mayor cantidad de partidos de distrito que no integran uno de orden nacional. Fuentes: Cámara Nacional Electoral y Observatorio Político Electoral de la Jefatura de Gabinetes de Ministros. Disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/partidospoliticos#1> <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/datos/partidosdatos.php>.

electorales con partidos de idéntico nombre al que pretende el de alcance nacional.

Las alianzas electorales tienen un carácter transitorio, ya que su existencia se limita al proceso electoral en concreto. Al respecto, podríamos interrogarnos acerca de si es necesario actualizar la legislación vigente para adaptarla al escenario político-electoral actual, e incluso, reflexionar en torno a la importancia que tienen los partidos políticos en la Argentina de los últimos años.

En este sentido, no es menor el hecho de que la estructura partidaria se vuelque en la práctica cotidiana hacia una personalización de las/os candidatas/os, en donde la identidad partidaria pasa a segundo plano en relación a la primacía que ocupa la figura de los/as candidatos/as.